

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 253776000664
20210034600 RECURSO DE REPOSICION AUTO LIBRA MANDAMIENTO**

CLAUDIA CORTES MELO <claudiacortesmelo@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 15:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JD MARKEN <greenmarken@gmail.com>; saldarriagav@hotmail.com <saldarriagav@hotmail.com>

Reciban un cordial y respetuoso saludo Señores Funcionarios.

Atendiendo la notificación surtida el día 17 de marzo de 2022 en este proceso, y en termino interpongo mediante el memorial adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN, igualmente me permito informar a la Secretaría de este Despacho, que conforme a lo ordenado por el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/20, al tiempo de remisión al despacho de este recurso, se está enviando a la actora y apoderada judicial (quien actúa en nombre propio), para efectos que por secretaria se tenga el traslado dado conforme al referido parágrafo y se determinen los términos para ingreso de este memorial al Despacho.

Agradezco su atención, confirmación de recibido, tramite y decisión.

Atentamente,

CLAUDIA CORTES MELO
C.C. 35.418.958 de Zipaquirá
T.P. 177.635 del C. S. de la Jud.**Claudia Cortes Melo**Profesional en Derecho
Especializada en Seguros y Seguridad Social
T.P.177.635 DEL C. S. DE LA JUD.**צדק ומישפּת**
Tzedeky Mishpat - Rectitud y Ley de justicia**Contácteme en:**300 6617582 / 310 8722518
claudiacortesmelo@hotmail.com
Centro de Negocios Casa de los Virrelles
Calle 4 # 6-45 Of. 327
Zipaquirá - Colombia

Claudia Cortés Melo

PROFESIONAL EN DERECHO

**SEÑORA, DOCTORA
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA**

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo para la efectividad de Garantía Real Menor
Cuantía **2021-346**
ASUNTO : Interposición y sustentación Recurso de Reposición en contra del
mandamiento de pago. -

Reciba un cordial y respetuoso saludo, Honorable Señora Jueza de la República.

CLAUDIA CORTES MELO, profesional del Derecho, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía 35.418.958 expedida en Zipaquirá y Tarjeta 177.635 del C. S. de la Jud, con domicilio procesal en la Calle 4 # 6-45, oficina 327 Casa de los Virreyes de Zipaquirá Cundinamarca, y correo electrónico registrado en el SIRNA: claudiacortesmelo@hotmail.com, obrando como apoderada del demandado señor **JOSÉ DAVID MARKEN LORA**, conforme al poder que adjunto, con todo comedimiento y atención a lo preceptuado en los artículos 318, 430, 438 y demás pertinentes del Código General del Proceso, por medio del presente escrito ante usted presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago proferido por su Despacho el pasado tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2.022), para que en su lugar se niegue el mandamiento deprecado y se rechace la demanda impetrada.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Se instauró demanda Ejecutiva Hipotecaria contra mi representado, allegándose los pagares Nos 2020-5, 2020-8 y 2020-1 y copia escritura publica donde consta el gravamen sin anotación alguna.
2. En los hechos de la demanda se informa a este estrado que “mediante escritura pública No. 866 del diecisiete (17) de abril de 2020 ante la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-1132001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones...”.
3. Igualmente, en referido libelo demandatario se solicita la venta en pública subasta del bien.
4. Así mismo, solicita “la adjudicación del inmueble hipotecado.
5. El juzgado inadmite la demanda conforme a proveído de fecha 2 de diciembre de 2021.
6. En termino la misma es subsanada y se integra en nuevo escrito de demanda.

**Calle 4 # 6-45 Of. 327 Centro de Negocios Casa de los Virreyes
Móvil: 3006617582 – Email: claudiacortesmelo@hotmail.com
ZIPAQUIRÁ - COLOMBIA**

7. El Juzgado mediante proveído de fecha 3 de febrero de 2022, objeto de recursos, libra mandamiento conforme a la demanda, aduciendo el cumplimiento de los “requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, así como 709 del Código de Comercio”.
8. El auto que libra mandamiento omite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 79 y ss. del Decreto 960 de 1970¹ y artículo 42 decreto 2163 de 1970², vigentes aun, y los cuales de manera clara, enfática y categórica señala, que para el adelantamiento de Procesos Ejecutivos Hipotecarios y/o la denominación dada por este Estrado Judicial al proceso “Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantías” con la demanda se debe aportar, copia autentica de la escritura donde consta el gravamen, con constancia del señor Notario correspondiente, indicando que es PRIMERA COPIA y además QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Este requisito es de obligatorio cumplimiento y se encuentra vigente en nuestra Legislación Procesal Colombiana, por lo que no era procedente LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con GARANTÍA HIPOTECARIA, toda vez que el aportado por la demanda adolece de este requisito.

Al respecto, el doctrinante Armando Jaramillo Castañeda en su obra Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, impresa en el año 2014 y aplicada ya a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, señaló:

“XIII EJECUCIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA

Observaciones. Para que sea procedente esta ejecución (como pretensión principal) se requiere cumplimiento de las siguientes condiciones: a) El título ejecutivo (la obligación) debe estar garantizado con hipoteca o prenda. b) Mediante los trámites de este proceso sólo es exigible el pago de obligaciones en dinero. c) Sólo son susceptibles de perseguir exclusivamente los bienes gravados con hipoteca o con prenda. pues, si además del bien gravado el acreedor quiere perseguir otros bienes del deudor, necesariamente debe hacerlo por la llamada acción mixta (CGP, art. 468 concordancia C. de P.C., art. 554 inc. 5°). D) Debe pedirse la venta en pública subasta del bien hipotecado o dado en prenda.

CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA DEMANDA

*Fuera de los requisitos, condiciones y anexos para las demás demandas (CGP, arts. 82 y 83), deberá expresar: a) La pretensión, que deberá procurar el pago de suma líquida de dinero. b) Especificación del bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecario. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región (CGP, art. 83 inc. 2°). c) Deberá acompañarse el título ejecutivo en que conste la obligación clara, expresa y exigible, de pagar suma líquida de dinero, junto con la garantía prendaria o hipotecaria. d) **SI SE TRATA DE CRÉDITO HIPOTECARIO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA ESCRITURA PÚBLICA EN PRIMERA COPIA, CON LA CORRESPONDIENTE NOTA DE REGISTRO.** Y si*

¹ **Artículo 79.** Expedición de copias totales y parciales. El notario podrá expedir copia total o parcial de las escrituras públicas y de los documentos que reposan en su archivo, por medio de su reproducción mecánica, digitalizada o electrónica. La copia autorizada dará plena fe de su correspondencia con el original.

Si el archivo notarial no se hallare bajo la guarda del notario, el servidor público responsable de su custodia estará investido de las mismas facultades para expedir copias.

² **Artículo 42.** El artículo 80 del Decreto-ley número 960 de 1970 quedará así:

Artículo 80. Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. **PERO SI SE TRATARE DE UN INSTRUMENTO EN FUERZA DEL CUAL PUDIERE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE UN OBLIGACIÓN, CADA VEZ QUE FUERE PRESENTADO, EL NOTARIO SEÑALARÁ LA COPIA QUE PRESTA ESTE MÉRITO, QUE SERÁ NECESARIAMENTE LA PRIMERA QUE DEL INSTRUMENTO SE EXPIDA, EXPRESÁNDOLO ASÍ EN CARACTERES DESTACADOS. JUNTO CON EL NOMBRE DEL ACREEDOR A CUYO FAVOR LA EXPIDE.** (Mayúsculas y resaltado fuera de texto).

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso.

se ha extraviado, perdido o destruido la primera copia, entonces la copia de la escritura pública donde conste el gravamen que haya expedido el notario debidamente autorizado por el juez.”³

En el mismo sentido el profesor Edgar Guillermo Escobar Vélez, enfatizó:

“La demanda para el pago de una obligación en dinero con el solo producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, expresa el artículo 468 del CGP, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objetos del gravamen.

De lo anterior, se desprende que la pretensión que acompaña la demanda, deberá perseguir el pago de suma líquida de dinero y que en la demanda solo podrán perseguirse los bienes gravados con hipoteca o prenda, como ya se había dicho.

Según el mismo artículo 468, a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fue posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. -

(...)

SE ENFATIZA: en la demanda se debe especificar el bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecario. Ha de acompañarse también el título ejecutivo con garantía prendaria o hipotecaria, en que conste la obligación clara, expresa y exigible de pagar suma líquida de dinero. **DEBE PRESENTARSE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA pública donde conste el gravamen.**”⁴ (Negrillas fuera de texto original.)

Y en igual acepción el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán, publicó: “C) Requisitos de la demanda en el proceso ejecutivo hipotecario o prendario. La demanda con la que se promueva un proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario deberá cumplir los siguientes requisitos previstos: (...)

- PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA en la que conste el gravamen hipotecario o el contrato de prenda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del decreto 960 de 1970, en la copia de la escritura pública por medio de la cual se hubiese constituido la hipoteca, **ES NECESARIO QUE EL NOTARIO CERTIFIQUE QUE SE TRATA DE LA PRIMERA COPIA Y QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.** La razón de que solamente con esa primera copia pueda formularse la demanda ejecutiva radica en el hecho de impedir que el acreedor, valido de otras copias auténticas que no sean las primeras, pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder su crédito hipotecario a diferentes personas.”⁵ 3 (Negrillas, Cursiva y subrayado fuera de texto).

Son varios los pronunciamientos a este respecto, pero considere pertinente el siguiente, que indica sin lugar a equívocos su Señoría que el RECHAZO DE LA DEMANDA presentada es el único derrotero:

“De los preceptos doctrinales traídos a colación es fácil concluir que para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 468 del Código General del Proceso es imprescindible que con la demanda se allegue, tal como se exigió en la providencia inadmisoria, la copia de la garantía hipotecaria con la anotación del Notario de ser la primera que presta mérito ejecutivo. La justificación de tal exigencia radica en que al

³ Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Sexta Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá D.C. 2014, Pág. 540 y 541.

⁴ Los Procesos de Ejecución, Quinta Edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, 2016, Pag. 314 y 315.

⁵ Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Sexta Edición, Editorial Temis, Bogotá, 2016, Pag. 545 y 546.

ser un documento del cual se puede exigir el cumplimiento de una obligación accesoria, mal podría ejecutarse al deudor con una copia simple del instrumento dando lugar así a una eventual exigencia de la misma obligación en múltiples ocasiones. Así lo prevé artículo 42 del Decreto Ley 2163 de 1970 (...)"⁶

Por lo expuesto ruego de su Señoría se sirva REVOCAR en su integridad el auto objeto de recurso y en cambio si determine el RECHAZO DE LA DEMANDA, condenando en costas a la parte actora.

Para efectos de cumplir lo dispuesto por parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/20, al tiempo de remisión al despacho de este recurso, se está enviando a la actora y apoderada judicial (quien actúa en nombre propio), para efectos que por secretaria se tenga el trasladado dado conforme al referido parágrafo y se determinen los términos para ingreso de este memorial al Despacho.

Atentamente,



CLAUDIA CORTES MELO
C.C.35.418.958 de Zipaquirá
T.P 177.635 del C.S de la Jud.

⁶ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, 12 de febrero de dos mil 2018. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL. Radicación: 850013103003-2017-00300-00

Claudia Cortés Melo

PROFESIONAL EN DERECHO

SEÑORA, DOCTORA
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo para la efectividad de Garantía Real Menor
Cuantía **2021-346**
ASUNTO : Poder para Representación Judicial. -

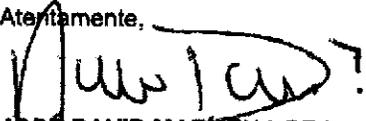
Reciba un cordial y respetuoso saludo, Honorable Señora Jueza de la República.

JOSÉ DAVID MARKEN LORA, ciudadano colombiano, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.426.244 de Bogotá, y correo electrónico para notificaciones: greenmarken@gmail.com, obrando en nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA CORTES MELO**, profesional del Derecho, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía 35.418.958 expedida en Zipaquirá y Tarjeta 177.635 del C. S. de la Jud, con domicilio procesal en la Calle 4 # 6-45, oficina 327 Casa de los Virreyes de Zipaquirá Cundinamarca, y correo electrónico registrado en el SIRNA: claudiacortesmelo@hotmail.com, para que me represente en la presente situación judicial, instaurando los recursos que considere procedentes, contestando la demanda y proponiendo excepciones, y demás que sean necesarias y suficientes para la defensa de mis derechos e intereses.

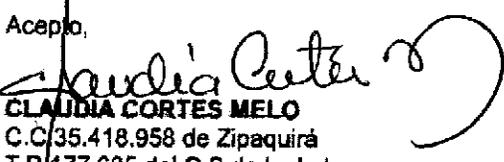
La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de CONCILIAR, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y demás propias del encargo, así como las establecidas en el art. 77 del C. G del P.

Sírvase Señora Jueza, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados a la togada nombrada.

Aterramente,


JOSÉ DAVID MARKEN LORA
C.C. 80.426.244 de Bogotá

Acepto,


CLAUDIA CORTES MELO
C.C/35.418.958 de Zipaquirá
T.P/177.635 del C.S de la Jud.



Calle 4 # 6-45 Of. 327 Centro de Negocios Casa de los Virreyes
Móvil: 3006617582 - Email: claudiacortesmelo@hotmail.com
ZIQAQUIRÁ - COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Simétrica Decreto-Ley 018 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2022-03-23 13:38:44 se presentó:

Dignos:

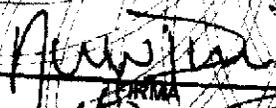
MARLEN LORA JOSE DAVID

quien se identificó con la C.C. 89426744

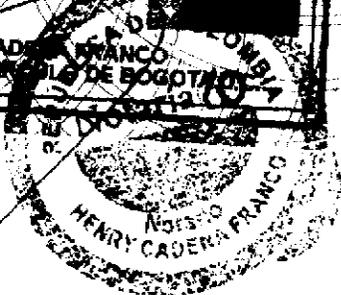
y dijo que reconoce el presente documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Asimismo, el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Código de Verificación: D0p0

x 

HENRY CADETA FRANCO
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



288990 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

77838
Número No. 0003/2000
0003/2000
0003/2000

CLAUDIA
CORTES MELO
CALLE 100
CALLE 100

CUNDINAMARCA
Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Cortes Melo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDELA DE CIUDADANIA

NÚMERO 35.416.000
CORTES MELO

APPELLIDO
CLAUDIA

SEXO
F



Claudia Cortes Melo



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1975
GACHANCIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO

30-JUN-1984 ESPAÑOLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100, CLAUDIA MELO

INDICE DERECHO



A-1634000-00493266-F-0035416856-20130130 0032856709A 1 3032084707